

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.: 110013342-046-2020-00224-00
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO HURTADO TIMOTE
DEMANDADO: NACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que, en atención a lo ordenado en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (adicionado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021)², es posible proferir sentencia anticipada, toda vez que, eventualmente, en el presente asunto se podría configurar la excepción de transacción.

En efecto, se observa que, en la contestación de la demanda, la apoderada del Ministerio de Educación (Fomag-Fiduprevisora), advierte que se configuró la transacción en el presente asunto, toda vez que *“Una vez realizada la consulta en el aplicativo FOMAG 1, se evidencia que la mora generada por el pago tardío de las cesantías reconocidas mediante la Resolución 5226 de 18/7/2017, fue realizado el pasado 5/5/2021 conforme se evidencia a continuación:*

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² **“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

(...)

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, **la transacción**, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.” (énfasis agregado).

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2020-00230-00
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA CARABALLO CLAVIJO
DEMANDADO: FOMAG - FIDUPREVISORA

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Forma:	CONSULTA_F	
SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES		Usuario:	T_AMOLINA	
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		Fecha:	2021-07-22	
Consulta de Prestaciones				
Tipo Documento	1 CEDULA DE CRIDADANIA	Documento Docente	80,818,833	
Nombre Docente	LEONARDO FABIO	Apellidos	HURTADO TIMOTE	
Fecha Nacimiento	1984-11-23	Identificador	2045448	
Fecha Sistema	2021-05-04	Nro Resolución	APUD.15226	
Enlace Negada		Fecha Resolución	2017-07-19	
En. Principal		Fecha de Pago	2021-05-05	
En. Rescorte		Clase Norma	N OFORMAL	
Formularios		Fecha Corte		
Observaciones	EL PRESENTE PAGO CON CARGO A RECURSOS TES, SE REALIZA DANDO CUMPLIMIENTO			
Estado Prestación	PAGA	PAGADA	Fecha	2021-05-04
Fec_Cruce_Reg		Hum_Arch_Reg		Hum_Token_Reg

Editor
EL PRESENTE PAGO CON CARGO A RECURSOS TES, SE REALIZA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSACCION JUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA FIRMA O APODERADO (A) JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, Y CONFORME A LA BASE DE DATOS ENVIADA POR OFICIO 2020-ER-167343, CON OCASION DEL PROCESO No: 11001334204620200022400 INTERPUESTO PARA EL PAGO DE \$9M POR PAGO EXTEMPORANEO DE LA RESOLUCION No. 5226 DEL 18/07/2017. EL VALOR TOTAL DE LA SANCION ES DE \$ 8.948.280, CON UN PORCENTAJE DE TRANSACCION DEL 90% PARA UN TOTAL A PAGAR \$ 8.053.452.
OK Cancel Search

En ese orden de ideas, se solicita respetuosamente al Despacho requerir a la parte actora con la finalidad de desistir de las pretensiones, toda vez que el pago de la mora ya fue realizado por parte de la entidad.”.

Así las cosas, es necesario adoptar las medidas pertinentes que permitan proferir la sentencia anticipada, en el evento, de que se advierta el acaecimiento de la excepción antes referida, con base en la cual la apoderada de la entidad igualmente formula petición de terminación del proceso

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C**, Sección Segunda:

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** como pruebas documentales, con el valor que les corresponda, las acompañadas con la demanda y las contestaciones a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 y 246 del CGP.

Se niega, por innecesaria, la práctica de la prueba documental solicitada por la apoderada del Ministerio de Educación (Fomag-Fiduprevisora), relacionada con la obtención de los antecedentes administrativos, toda vez que con la documental obrante en el expediente es posible adoptar la decisión que en derecho corresponde.

SEGUNDO: Se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. Igualmente, en dicho término el agente del Ministerio Público podrá rendir concepto.

Una vez vencido el término anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para proferir sentencia.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.623, y T.P. No. 141.955 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al plenario.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva a la abogada Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C. No. 80.211.391, y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – y la Fiduciaria la Previsora S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al expediente.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva a la abogada Ángela Viviana Molina Murillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.103.946, y T.P. No. 295.622 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – y la Fiduciaria la Previsora S.A., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegado al plenario.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría, vuelva el proceso al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2020-00230-00
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA CARABALLO CLAVIJO
DEMANDADO: FOMAG - FIDUPREVISORA

Código de verificación:

**d7b51321118cacd57de2d48ddd82236710581656d6c9accb50905c9
25c3033e7**

Documento generado en 19/11/2021 07:57:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**